



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038202100158-00
Demandante: Henry Yovanny Palacios Romaña y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Asunto: Aprueba liquidación costas – Requiere información

Procede el Juzgado a pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso presentada por la Policía Nacional y respecto a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho.

I. ANTECEDENTES

1. Liquidación de costas:

Mediante providencia dictada por este Despacho el día 4 de abril de 2022¹ –notificada por estado del 5 de abril de la misma anualidad– se resolvió, entre otros, **(i)** seguir adelante con la ejecución en los términos que fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago fechado 13 de septiembre de 2021² y **(ii)** condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual, se fijó por concepto de agencias en derecho la suma de \$9.442.778 y se dispuso que por Secretaría se practicara la liquidación de costas.

El día 10 de junio de 2022 la Secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas³ por la suma de \$9.442.778, de la cual se corrió traslado a las partes mediante fijación en lista del día 23 de enero de 2023⁴, en los términos dispuestos en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso –CGP–.

Durante los días 24 al 26 de enero de 2023, ambas fechas inclusive, corrió el respectivo traslado, sin que las partes presentaran objeción o pronunciamiento alguno frente a la liquidación de costas, por lo que este Juzgado impartirá su aprobación.

2. Solicitudes pendientes por resolver:

Mediante memorial radicado el día 17 de noviembre de 2022⁵ la parte ejecutada solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para lo cual aportó la Resolución No. 01549 del 9 de junio de 2022 emitida por la Secretaría General de la Policía Nacional “*por la cual se da cumplimiento a una sentencia sin acuerdo de pago a favor del señor HENRY YOVANNY PALACIOS ROMAÑA Y OTROS, RAD. PONAL N°. 119-S-2018, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 Ley 1995 (...)*”⁶.

A su turno, la parte ejecutante mediante memorial presentado el día 20 de septiembre de 2022 solicitó el decreto y práctica de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados en las cuentas bancarias de las que la Ejecutada es titular⁷.

¹ Ver documento digital No. 12.

² Ver documento digital No. 06.

³ Ver documento digital No. 16.

⁴ Ver documentos digital No. 33.

⁵ Ver documentos digitales No. 23 y 24.

⁶ Ver documento digital No. 25.

⁷ Ver documento digital Nos. 18 y 19.

II. CONSIDERACIONES

En primera medida, sería del caso entrar a resolver la solicitud elevada por la Policía Nacional, de no ser porque, por un lado, la Ejecutada únicamente aporta una resolución que ordena realizar los pagos, pero se echa de menos el comprobante de los pagos presuntamente realizados y, por otro lado, este Despacho advierte algunas situaciones que deben ser aclaradas para el correcto devenir del proceso de la referencia, a saber:

1. En la parte considerativa de la Resolución No. 01549 del 9 de junio de 2022, aportada por la Policía Nacional, se observa que refieren a dos (2) cesiones de derechos económicos realizadas por los aquí ejecutantes en favor de la sociedad CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S. respecto de los mismos conceptos que se persiguen a través del proceso de la referencia:

1.1. Cesión de derechos No. 1:

CESIÓN DE DERECHOS 1; Que mediante contratos de cesión de derechos económicos con radicado No. 067626 del 18 de julio de 2019, el señor **HENRRY YOVANNY PALACIOS ROMAÑA**, cede el **SESENTA POR CIENTO (60%)**, de los derechos económicos de los demandantes citados en el párrafo anterior, a **CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.**, identificada con NIT. 900.242.548-7, representada legalmente por el señor **ANDRES MEJIA GONZALEZ**.

1.2. Cesión de derechos No. 2:

CESIÓN DE DERECHOS 2; Que mediante contratos de cesión de derechos económicos con radicado No. 022669 del 18 de abril de 2022, el señor **HENRRY YOVANNY PALACIOS ROMAÑA**, cede el **SESENTA POR CIENTO (60%)**, de los derechos económicos reconocidos de los demandantes **ELADIO ROMAÑA GAMBOA (Q.E.P.D)** y **ARMANDO ANTONIO PALACIOS MORENO (Q.E.P.D)**, a través de sus herederos **HENRRY YOVANNY PALACIOS ROMAÑA**, **DIAMANTINA MARIA ROMAÑA MOSQUERA**, **ELIZABETH PALACIOS ROMAÑA** Y **ROCIO PALACIOS ROBLEDO**, a **CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.**, identificada con NIT. 900.242.548-7, representada legalmente por el señor **CARLOS ALEJANDRO RUIZ RODRIGUEZ**.

2. Por otra parte, se observa también en la Resolución en comento que la Policía Nacional ordenó el pago de la suma de \$179.024.110,50 en favor de la sociedad GRUPO JURÍDICO DE ANTIOQUÍA S.A.S. Lo anterior, en los términos expuestos en la parte considerativa de la Resolución, ocurrió porque en el contrato de prestación de servicios suscrito entre los beneficiarios y el abogado Juan David Viveros Avisambra (aportado en el trámite surtido ante la Policía Nacional) se solicitó a la aquí ejecutada que el pago del 40% sea efectuado directamente al abogado.

Que de acuerdo al contrato de prestación de servicios radicado No. 067626 del 18 de julio de 2019, 2019, los demandantes **HENRRY YOVANNY PALACIOS ROMAÑA**, **HENRRY YESID PALACIOS PARRA**, **HEINER DAVID PALACIOS ASPRILLA**, **DIAMANTINA MARIA ROMAÑA MOSQUERA**, **ROCIO PALACIOS ROBLEDO**, **ANA CELIA MOSQUERA MURILLO**, **EDDY MENA ROMAÑA**, **ELIZABETH PALACIOS ROMAÑA** y **DAMARY MENA ROMAÑA**, beneficiarios de la sentencia en mención y su apoderado, solicitaron a la Policía Nacional que el pago de dicho fallo sea cancelado en la siguiente forma: a) **EL CUARENTA POR CIENTO (40%)** en favor de su abogado **JUAN DAVID VIVEROS AVISAMBRA**. b) **EL SESENTA POR CIENTO (60%)** restante a favor de los beneficiarios en mención.

Además, el abogado Juan David Viveros Avisambra autorizó que los dineros sean entregados a la sociedad GRUPO JURÍDICO DE ANTIOQUÍA S.A.S.

Que mediante oficio No. 116482 del 03 de noviembre del 2017, el doctor **JUAN DAVID VIVEROS AVISAMBRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.126.869 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 156.484, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, autoriza para que los dineros productos de la citada sentencia sean consignados a la sociedad **GRUPO JURIDICO DE ANTIOQUIA S.A.S**, identificada con NIT. 900292042, de la cual él es el representante legal.

Por todo lo anterior, en la Resolución No. 01549 del 9 de junio de 2022 la Policía Nacional ordenó el pago de los derechos económicos derivados de la sentencia objeto de ejecución en el presente asunto en favor de las sociedades CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S. y GRUPO JURÍDICO DE ANTIOQUÍA S.A.S.

Así las cosas, previo a continuar con el curso del proceso y pronunciarse sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación y la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, encuentra necesario el Juzgado conocer **(i)** si en efecto la Policía Nacional realizó los pagos en favor de las sociedades CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S. y GRUPO JURÍDICO DE ANTIOQUÍA S.A.S. –apoderados de los Ejecutantes– tal como se dispuso en la parte resolutive de la Resolución No. 01549 del 9 de junio de 2022 y **(ii)** si realmente los Ejecutantes cedieron sus derechos económicos y, en caso afirmativo, el alcance de los contratos de cesión suscritos.

Por último, sobre la aprobación o no de la liquidación de crédito efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., se resolverá una vez se tenga claridad respecto de lo anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas –incluidas agencias en derecho– en contra de la parte ejecutada, por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$9.442.778) M/Cte.

SEGUNDO: REQUERIR a la Nación – Policía Nacional para que, dentro de los de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto allegue al proceso los comprobantes de los pagos realizados a las sociedades CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S. y la sociedad GRUPO JURÍDICO DE ANTIOQUÍA S.A.S., y los contratos de cesión de derechos económicos referidos en la Resolución No. 01549 del 9 de junio de 2022 (radicados Nos. 067626 del 18 de julio de 2019 y 022669 del 18 de abril de 2022), junto con todos sus soportes.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, doctor Juan David Viveros Montoya, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto: **(i)** allegue al proceso los contratos de cesión referidos en la Resolución No. 01549 del 9 de junio de 2022, **(ii)** manifieste al Despacho por qué no informó oportunamente que los derechos económicos reclamados en el presente asunto fueron cedidos por los beneficiarios, e **(iii)** informe si a la sociedad GRUPO JURÍDICO DE ANTIOQUÍA S.A.S. le fue pagada la suma de \$179.024.110,50.

CUARTO: ADVERTIR a los destinatarios de las órdenes impartidas en los numerales 2º y 3º que, en caso de no suministrar la información y documentación requeridas, se impondrá multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), con fundamento en el artículo 44 numeral 3 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Parte demandante: grupojuridicodeantioquia@gja.com.co ; notificaciones@gja.com.co ; isabelorozco@gja.com.co ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; decun.notificacion@policia.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780e7d7c9c47d04d08d14fac37abdc7190e4fc42961f8270222ee712fef4642a**

Documento generado en 27/02/2023 10:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>